

Ante el 'sí quiero': ¿gananciales o separación de bienes?

Las parejas que estén pensando en casarse y quieran pactar un régimen económico diferente al que establece la ley han de acudir a un notario para realizar capitulaciones matrimoniales, que son el contrato que les permitirá fijar las normas económicas que quieren que rijan su matrimonio. Las personas ya casadas pueden hacerlo en cualquier momento. **REDACCIÓN**

Hacer capitulaciones matrimoniales ante notario tendrá importantes ventajas para el futuro matrimonio. Les dará la tranquilidad y seguridad de saber que están actuando dentro de la ley y que el contrato es definitivo, inamovible y eficaz. Por eso sin escritura pública la separación de bienes no tendría validez. Pero ojo: con el fin de impedir que las capitulaciones matrimoniales se utilicen para defraudar a terceros, la ley permite que los acreedores puedan impugnarlas.

Cuando la pareja acuda al notario este les asesorará sobre los dos regímenes económicos que pueden elegir para su matrimonio: el de bienes comunes (el más típico es el de sociedad de gananciales), o el de separación de bienes.

Elegir entre uno u otro régimen económico no siempre es fácil y dependerá de diversos factores tanto económicos como personales. El notario puede asesorar a la pareja sobre el que más le convenga en función de su situación, objetivos y necesidades.

Las capitulaciones matrimoniales pueden evitar a los cónyuges la mayor parte de los costes que genera un divorcio



Para impedir que las capitulaciones matrimoniales se utilicen para defraudar a terceros, la Ley permite que los acreedores puedan impugnarlas

En régimen de gananciales seguirán siendo bienes privativos de cada uno de los cónyuges todos los que eran de su propiedad antes de casarse.



Las capitulaciones matrimoniales se pueden hacer antes o después de casarse y solo es necesario el acuerdo y la comparecencia ante notario de ambos cónyuges. El único requisito es que los dos estén de acuerdo y que acudan a un notario para que les asesore, redacte y autorice la escritura pública. Posteriormente, la escritura deberá inscribirse en el Registro Civil.

Si se otorgan previamente a la boda, las capitulaciones matrimoniales entrarán en vigor el mismo día del matrimonio, que deberá celebrarse antes de un año desde la firma de la escritura pública.

Con todo, cualquiera que sea el régimen económico de un matrimonio, los cónyuges deben saber que lo pueden cambiar en cualquier momento, siempre que estén de acuerdo en hacerlo.

Diferencias por comunidades autónomas

En la mayoría del territorio español se aplica el Derecho común, que establece por defecto el régimen de gananciales para las parejas que contraen matrimonio. Esto significa que desde el mismo día de la boda, salvo que la pareja haya hecho capitulaciones matrimoniales, todo el dinero que ingresen y los bienes que adquieran serán al 50 por ciento. También las deudas.

Sin embargo, en Cataluña, Valencia o Baleares la ley establece directamente la separación de bienes, que significa todo lo contrario: todos los ingresos y bienes que adquieran desde su boda serán privativos, al igual que las deudas.

Aunque en Aragón y Navarra, y parte de Vizcaya, también rigen normas especiales, estas establecen un régimen económico para el matrimonio muy similar al de gananciales del Derecho común.

En el régimen de separación de bienes cada esposo sigue siendo titular de sus posesiones y no hay bienes comunes

En las capitulaciones matrimoniales, además de elegir cuál será nuestro régimen matrimonial (separación de bienes, participación, comunidad universal...), se pueden hacer más cosas. Por ejemplo los padres de los novios pueden comparecer para hacer donaciones a los esposos; se pueden fijar las normas de convivencia, y también anticipar determinados pactos en previsión de posibles crisis de matrimonio o, incluso, designar al cónyuge para que en caso de muerte, distribuya los bienes de la herencia entre los hijos. De hecho, unas buenas capitulaciones matrimoniales podrían evitar a los cónyuges la mayor parte de los costes que genera un divorcio.

En 2012 se firmaron en España 42.368 escrituras de capitulaciones matrimoniales, un tres por ciento más que el año anterior. Del total, un 48 por ciento fueron capitulaciones prematrimoniales y un 52 por ciento, postnupciales.

Regímenes. En régimen de gananciales existe un conjunto de bienes e ingresos comunes de los contrayentes, frente a los bienes privativos de cada uno de ellos, que son anteriores al matrimonio y les pertenecen en exclusiva. Bienes gananciales son los adquiridos durante el matrimonio o los que se obtienen con los ingresos de cada uno de los cónyuges. En definitiva: son gananciales todos los ingresos que los cónyuges reciben de sus respectivos trabajos o actividades, y todo lo que después adquieren con ese dinero.

Bienes gananciales son los adquiridos durante el matrimonio o los que se obtienen con los ingresos de cada uno de los cónyuges.



SEPTIEMBRE / OCTUBRE 2013

En 2012 se firmaron en España 42.368 escrituras de capitulaciones matrimoniales, un tres por ciento más que en 2011

Son bienes privativos de cada uno de los cónyuges todos los que eran de su propiedad antes de casarse, y los que durante la vigencia del matrimonio se obtengan de forma gratuita, por ejemplo por herencia o donación.

Al ser los bienes propiedad de los dos cónyuges, para venderlos o transmitirlos debe existir el consentimiento de ambos. Se exceptúa de esta regla el dinero, que aun siendo ganancial puede ser utilizado por cualquiera de los dos por separado. De ahí que para comprar un inmueble baste con el consentimiento de uno de los cónyuges pero para venderlo sea precisa la aprobación de los dos.

La sociedad de gananciales deja de existir (se disuelve) de tres formas: por acuerdo en capitulaciones matrimoniales en las que se pacte un régimen económico diferente; por separación judicial de la pareja, y por extinción del matrimonio (divorcio o fallecimiento de uno de los cónyuges). Una vez disueltos los gananciales se ha de proceder a su liquidación, es decir, a repartir los bienes al 50 por ciento entre los cónyuges, o, en su caso, entre los herederos, por medio de escritura pública.

Sin embargo en el régimen de separación de bienes a efectos patrimoniales se mantiene la relación previa al matrimonio. Cada uno de los esposos sigue siendo titular de sus posesiones y no hay bienes comunes salvo que los dos cónyuges lo quieran así, en cuyo caso los pueden adquirir en comunidad pro indiviso, del mismo modo que dos amigos o dos hermanos. Cada cónyuge responde de sus deudas exclusivamente con sus bienes y sus ingresos por trabajo, y no con los del otro. ●